



Radicado No. 682094089-001-2023-00029-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Confines Sder., doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Proceso verbal sumario de custodia y cuidado personal y fijación de cuota de alimentos.
Demandante: JOAO MARCELO ARENAS PLATA, apoderado amparo de pobreza Dr. BRYHAN FERNANDO DIAZ RANGEL.
Demandado: JOHANA VIRGINIA QUIJANO.

Por reunir los requisitos legales se admite la demanda de la referencia, propuesta por el señor APODERADO DE POBREZA DR. BRYHAN FERNANDO DIAZ RANGEL, en calidad de representante del señor JOAO MARCELO ARENAS PLATA, identificado con la c. de c. No. 1.101.687.500, padre de los menores ARLEY ISAAC ARENAS QUIJANO identificado con la T. de I. No. 1.102.489.136, Y DANIEL STIBEN ARENAS QUIJANO, identificado con la T. de I. No. 1.102.489.386, parte demandante, en contra de la señora JOHANA VIRGINIA QUIJANO identificada con la c. de c. No. 37.949.453, madre de los menores.

Désele el trámite establecido en el artículo 390 y s.s. del C. G. del P., como proceso verbal sumario en única instancia.

De ella córrase traslado a la parte demandada señora JOHANA VIRGINIA QUIJANO, identificada con la c. de c. No. 37.949.453, por el término de diez (10) días, periodo dentro del cual podrá contestarla y proponer los medios de defensa que considere del caso.

Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público de la Localidad y a La oficina de Migración de Colombia, con el objetivo que la demandada no pueda salir del País sin prestar la garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación.

Sería el caso de fijar alimentos provisionales en favor de los menores ARENAS QUIJANO, pero de conformidad con las exigencias del numeral 1 del artículo 397 del C.G.P., que dice: "En los procesos de alimentos se seguirán las siguientes reglas:..... 1. Desde la presentación de la demanda el juez ordenará que se den alimentos provisionales siempre que el demandante acompañe prueba siquiera sumaria de la capacidad económica de demandado.", razón por la cual y en ausencia de la prueba solicitada, no se señalan alimentos provisionales.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONFINES - SANTANDER

Para efectos de la notificación personal y traslado a la demandada se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del C. G. del P., y bajo las reglas contenidas en los artículos 291 a 301 ibídem y de la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase personería jurídica al Doctor BRYHAN FERNANDO DIAZ RANGEL, identificado con la c. de c. No. 1.101.694.525, y T.P. No. 343.558 del C.S.J., para que actúe en este proceso en calidad de Apoderado por amparo de pobreza, designado por este Juzgado, como representante del señor JOAO MARCELO ARENAS PLATA, identificado con la c. de c. No. 1.101.687.500, padre de los menores ARLEY ISAAC ARENAS QUIJANO identificado con la T. de I. No. 1.102.489.136, Y DANIEL STIBEN ARENAS QUIJANO, identificado con la T. de I. No. 1.102.489.386.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

WILSON ERNESTO ZAFRA ANGULO